



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

HACE SABER

Que dentro del proceso tramitado por posible Infracción a la Ley 810 de 2003, con Radicación N° 030 – 2016, en contra de la señora **MARÍA ELIA MESA MESA**, identificada con cédula de ciudadanía 23.493.694 se emitió la **Resolución N° 157 de fecha 16 de octubre de 2018** "Por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución N° 117 del 4 de octubre de 2017, interpuesto por el señor Jorge Enrique Mesa Mesa.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar, en ese orden,

El presente **AVISO** para notificar a la señora **MARÍA ELIA MESA MESA** que sobre el acto administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Resolución N° 157 de fecha 16 de octubre de 2018.
2. Autoridad que lo expide: Secretario Jurídico

Se advierte que la notificación del mencionado acto administrativo se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso en la página web de la Alcaldía de Cajicá, por no poder ubicar en la dirección de notificación del proceso a la señora **MARÍA ELIA MESA MESA**.

Dado en Cajicá, a los **26 OCT 2018**


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

**"LA CONDICION DE SER HUMANOS NO NOS HACE DIFERENTES, LA PLURALIDAD Y EL RESPETO
NUESTRO COMPROMISO "**

Proyectó: Cristy Rodríguez Torres Contratista SJUR
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas, Secretario Jurídico.
Anexo: veintiún (21) folios



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

Proceso N° 030 de 2016

Ley 810 de 2003

Página 1 de 20

Resuelve Recurso de Reposición Interpuesto por - Jorge Enrique Mesa Mesa

RESOLUCIÓN N° 157

(16 OCT 2018)

**LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN N° 117 DEL 04 OCTUBRE DE 2017
DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 030 DE 2016**

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 810 de 2003 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponde, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que la Secretaría de Planeación mediante Acta N° 20 de fecha mayo diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016) impuso **medida preventiva de suspensión de obra en el predio ubicado en la Vereda Chuntame – Sector La Cumbre** del municipio de Cajicá identificado con número catastral 00-00-0002-2177-000 de propiedad del señor Ignacio Fonseca. (Folios 6 al 11).

Que el señor **JEFFERSON ENRIQUE MESA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.070.013.272 mediante escrito presentado el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016) radicado bajo el N° 3053 informó lo siguiente: *"(...) obrando en mi calidad de propietario por suma de posesiones de parte del predio denominado EL PEDREGAL, ubicado en la Vereda Chuntame, vía Sector La Cumbre del municipio de Cajicá, identificado con matrícula inmobiliaria número 176-40196 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cajicá y número catastral 25126000000000022177000000000, con un área de tres mil metros cuadrados (3000m2) aproximadamente, lo poseído por el suscrito, por la presente con todo respeto me permito aportar mi lugar de residencia, para efectos de recibir citaciones o notificaciones personales, con ocasión de la resolución de sellamiento, emanada de su despacho sobre mi propiedad, sin haber sido notificado ni informado en ningún momento (...)"* (Folio 2).

Que mediante auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016) se programó diligencia de inspección ocular al predio ubicado en la Vereda Chuntame – Sector La Cumbre del municipio de Cajicá para el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las diez de la mañana (10: AM). (Folio 12).



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356

Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 030 de 2016

Ley 810 de 2003

Página 2 de 20

Resuelve Recurso de Reposición Interpuesto por - Jorge Enrique Mesa Mesa

RESOLUCIÓN N° 157
(16 OCT 2018)

Que el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016) se desplazaron **TERESITA PALACIO BUITRAGO** Directora de Gestión del Riesgo, **JORGE IVAN RODRÍGUEZ ANGULO** Técnico Inspector de Obra de Planeación, **FREDY CAVIEDES LEÓN** Profesional Universitario SADE, **IVAN BALLESTEROS** de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Económico, **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ** de la Secretaría de Obras Públicas y el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno **ANTONIO POVEDA DORADO** al predio ubicado en la Vereda Chuntame – Sector La Cumbre del municipio de Cajicá, identificado con número catastral 00-00-0002-2177-000, con el objeto de suspender las actividades de construcción que se adelantan al momento de la diligencia, teniendo en cuenta que no se acredita la licencia de construcción y planos aprobados por la Secretaría de Planeación de Cajicá. (Folio 13 a 15).

Que, como consecuencia de lo anterior, mediante auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría de Gobierno **FORMULÓ CARGOS** en contra la señora **MARÍA ELIA MESA MESA** identificada con cédula de ciudadanía 23.493.694, **JORGE ENRIQUE MESA MESA** identificado con cédula de ciudadanía 19.128.250 y **JEFFERSÓN ENRIQUE MESA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.070.013.272 como presuntos infractores a la norma urbanística tipificada en el artículo 1 y 2 de la Ley 810 de 2003 por realizar construcción sin licencia en el predio ubicado en la Vereda Chuntame – Sector La Cumbre, y concedió el termino de quince (15) siguientes a la notificación, para presentar escrito de descargos, aportar o solicitar pruebas. (Folio 16 a 19)

Que mediante oficio N° **AMC-SDG-1761** de fecha julio veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016) se citó a la señora **MARÍA ELIA MESA MESA** y a los señores **JORGE ENRIQUE MESA MESA** y **JEFFERSÓN ENRIQUE MESA RODRÍGUEZ** con el objeto de notificarlos personalmente del auto de cargos proferido por la Secretaría de Gobierno en fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016); documento recibido el tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016) por el señor Jefferson Mesa. (Folio 20).

Que con auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016) se dispuso notificar por aviso a la señora **MARÍA ELIA MESA MESA** y a los señores **JORGE ENRIQUE MESA MESA** y **JEFFERSÓN ENRIQUE MESA RODRÍGUEZ** el auto de cargos proferido por la Secretaría de Gobierno en fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016), teniendo en cuenta que transcurrido el término de cinco (05) siguientes al recibo del oficio N° **AMC-SDG-1761** de fecha julio veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016) no se presentaron para surtir la notificación personal del auto proferido. (Folio 21).

Que el día veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016) se surtió la notificación por aviso del auto de cargos proferido por la Secretaría de Gobierno



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 030 de 2016

Ley 810 de 2003

Página 3 de 20

Resuelve Recurso de Reposición Interpuesto por - Jorge Enrique Mesa Mesa

RESOLUCIÓN N°

(1 6 OCT 2018)

en fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016); documento recibido en la Vereda Chuntame – Sector La Cumbre del Municipio de Cajicá por el señor **GERMÁN CASTRO** quien se identificó con número de cédula 79.538.667. (Folio 22).

Que mediante auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno programó diligencia de inspección ocular al predio objeto de las presentes diligencias, la cual se realizó el día doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) a las diez y treinta de la mañana (10:30AM), y se levantó el acta en los siguientes términos: *"(...) Una vez en el lugar de la diligencia fuimos atendidos por la señora MARIA ELIA MESA, a quien se le informó el motivo de la visita, y quien manifestó en primer lugar que ella en ningún momento ha sido notificada personalmente de ningún proceso, no ha recibido citación alguna y tampoco ha firmado ningún documento, en este punto la profesional de la Dirección Jurídica le informa que el señor Jefferson Mesa el día 03 de agosto de 2016 recibió el oficio AMC-SDG-1761 mediante el cual se les citó a notificarse personalmente del auto de cargos, que teniendo en cuenta que ninguno de los citados se presentó se ordenó la notificación por aviso del mencionado auto, documento que fue recibido por el señor Germán Castro el día 25 de agosto de 2016, suministrada la anterior información la señora María Elia Mesa indica que no tiene relación ni contacto alguno con el señor Jefferson Mesa y manifiesta no conocer al señor Germán Castro, por lo tanto como no tiene conocimiento del proceso, no tiene nada que manifestar al respecto. Teniendo en cuenta que no se tuvo ingreso al predio objeto de la presunta infracción, los funcionarios de la Secretaria de Planeación, indican que desde la parte externa del predio se observan dos (02) construcciones en madera, aparentemente terminadas, donde actualmente no se observa que sean utilizadas para vivienda o establecimiento de comercio; así mismo se observa una construcción correspondiente a una vivienda, la cual se encuentra terminada y habitada, en la cual se ubica en la entrada principal el sello de sellamiento provisional de obra. Se deja registro fotográfico de la visita".* (Folio 29 a 30).

Que con oficio N° 7912 radicado el día doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) los señores **JORGE ENRIQUE MESA MESA, JEFFERSON ENRIQUE MESA RODRÍGUEZ** con coadyuvancia del Dr. **CARLOS EDUARDO SANTOS PEDRAZA** indicaron: *"(...) por la presente de la manera más respetuosa nos permitimos dejar constancia que el día de hoy 12 de diciembre de 2016, estuvimos en el terreno de nuestra propiedad pendientes a atender de manera personal la diligencia programada por usted dentro del proceso de la referencia para llevarse a cabo a las 10:30 AM y que permanecemos en dicho lugar desde las 10:00AM, hasta la 01:17 PM, del mismo día, sin que su despacho compareciera a dicho lugar a adelantar la diligencia de inspección ocular, programada, para llevarse a cabo en el terreno de nuestra propiedad,*



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**E S T A M O S
C U M P L I E N D O
Y L O E S T A M O S
V I V I E N D O**

**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 030 de 2016

Ley 810 de 2003

Página 4 de 20

Resuelve Recurso de Reposición Interpuesto por - Jorge Enrique Mesa Mesa

RESOLUCIÓN N° 157
(16 OCT 2017)

ubicado en la Vereda Chuntame del municipio de Cajicá Sector el Pedregal vía la Cumbre. Nos permitimos aclarar que la citada **MARÍA ELIA MESA MESA**, es propietaria del terreno adjunto al nuestro y no existe relación o vínculo de los dos predios y de las acciones que adelanta su despacho. (Folio 31).

Que mediante auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno programó diligencia de inspección ocular al predio objeto de las presentes diligencias, la cual se realizó el día seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y veinte de la mañana (9:20 AM), y se levantó el acta en los siguientes términos: *"Una vez en el lugar de la diligencia fuimos atendidos por el señor **JORGE ENRIQUE MESA** quien se identificó con cedula de ciudadanía N° 19.128.250 y el Dr. **CARLOS EDUARDO SANTOS PEDRAZA** quien se identificó con cedula de ciudadanía N° 9.396.302 y Tarjeta Profesional No. 102.296 del C.S.J a quien el señor Mesa le otorgó poder para que lo represente dentro del presente proceso, y a quienes se les informó el motivo de la visita, y quienes nos permitieron el ingreso al predio objeto de la diligencia. El señor Jorge Mesa quien manifestó que hace más de cinco (5) años está adelantando el proyecto de poner al servicio de la comunidad un lugar donde pueda consumir alimentos, donde puedan usar el baño, todo con el ánimo de apoyar la idea de ecoturismo propuesta por el Alcalde; así mismo aclaró que su hermana la señora María Elia Mesa Mesa y su hijo Jeffersón Mesa, no tienen nada que ver respecto a la presunta infracción a la cual se hace alusión en el presente proceso; por otra parte informó que el Alcalde de la administración pasada, le indicó en su momento que para adelantar el mencionado proyecto no requería permiso o licencia alguna por parte de la Secretaría de Planeación. Una vez de haber escuchado al señor Mesa, se le preguntó si a la fecha cuenta con la licencia de construcción proferida por planeación de la construcción realizada en el predio de su propiedad, a lo cual manifestó que no. Posteriormente, el Inspector de Obra procedió a medir el área intervenida correspondiendo a (260 metros²) aproximadamente, en el cual se construyeron una casa en madera de (94m²) y otra destinada para baños de (11.76 m²). Actualmente el lugar no se encuentra en funcionamiento, es decir abierto al público, no se observa que se estén ejecutando actividades de construcción. Se deja constancia que el lugar se encuentra en las mismas condiciones en las cuales se encontró en la visita realizada el pasado 12 de diciembre de 2016".* (Folio 37 al 40).

Que la Secretaría de Gobierno corrió traslado para la presentación de **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro del proceso administrativo sancionatorio N° 030 de 2016 mediante auto proferido el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017) y notificado personalmente al señor **JORGE ENRIQUE MESA MESA** el día ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y por aviso publicado en la Alcaldía de Cajicá a la señora **MARÍA ELIA MESA MESA** y al



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 030 de 2016

Ley 810 de 2003

Página 5 de 20

Resuelve Recurso de Reposición Interpuesto por - Jorge Enrique Mesa Mesa

RESOLUCIÓN N° 1 57

(16 OCT 2018)

señor **JEFFERSÓN ENRIQUE MESA RODRÍGUEZ** del cuatro (04) al diez (10) de abril de dos mil diecisiete (2017), quedando debidamente ejecutoriado.

Que el día veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017) los funcionarios **MARÍA ELSA BELTRÁN JIMÉNEZ** de la Secretaría Jurídica y **EDILBERTO SÁNCHEZ** de la Secretaría de Planeación, realizaron diligencia de inspección ocular, reiterando la imposición de sellos (suspensión provisional de obra) teniendo en cuenta que una vez en el lugar de la diligencia se encontró que el señor Jorge Enrique Mesa Mesa se encontraba terminando las actividades de construcción de cubrimiento en teja de zinc y columna de madera, así mismo se realizó una ampliación de (34.2 metros²), sin que a la fecha acreditara la respectiva licencia de construcción y planos aprobados por la Secretaría de Planeación de Cajicá. (Folio 47 a 49).

Que el día diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017) el Dr. **CARLOS EDUARDO SANTOS PEDRAZA** presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio N° 030 de 2016, por infracción a la norma urbanística. Visible folios 51-55.

Que mediante la Resolución Administrativa N° 117 de 4 de Octubre de 2017 el Secretario Jurídico resolvió declarar a la señora **MARÍA ELIA MESA MESA** identificada con cedula de ciudadanía N°23.493.694, **JORGE ENRIQUE MESA MESA** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.128.250 y **JEFFERSON ENRIQUE MESA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.070.013.272, como infractores de la norma urbanística, por la construcción sin la respectiva licencia de construcción, en el predio ubicado en la vereda Chuntame- Sector a Cumbre del municipio de Cajicá, identificado con numero catastral 00-00-0002-2177-000, por lo tanto imponerle multa por valor de \$ 34.612.884 (treinta y cuatro millones seiscientos doce mil ochocientos ochenta y cuatro pesos m/cte) y concederle el termino de sesenta (60) días para obtener licencia en legal o debida forma de lo contrario ordenar la demolición de las obras ejecutadas y la imposición de multas sucesivas que correspondan 1.

Que la Resolución Administrativa N° 117 del 4 de octubre de 2017 fue notificada personalmente a los señores **JEFFERSON ENRIQUE MESA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.070.013.272 y **JORGE ENRIQUE MESA MESA** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.128.250 el día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y a la señora **MARÍA ELIA MESA MESA** identificada con cedula de ciudadanía N°23.493.694 por aviso, el cual estuvo publicado por el termino de cinco (5) días, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Folio 68 al 75



GP-CE-RA27821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 030 de 2016

Ley 810 de 2003

Página 6 de 20

Resuelve Recurso de Reposición Interpuesto por - Jorge Enrique Mesa Mesa

RESOLUCIÓN N°

(31 6 OCT 2016)

Que el Doctor **CARLOS EDUARDO SANTOS PEDRAZA** actuando en calidad de apoderado del señor **JORGE ENRIQUE MESA MESA**, encontrándose dentro del término establecido en la ley, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución Administrativa N° 117 del 4 de octubre de 2017 en los siguientes términos:

Primera: Se conceda el recurso ORDINARIO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA LA RESOLUCIÓN.

Segunda: Se decrete la prescripción de la acción en referencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

Tercera: Se DECRETE LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del presente proceso por violación flagrante del debido proceso en contra de mi procurado JORGE ENRIQUE MESA MESA.

Cuarto: Se decrete la nulidad de lo actuado por indebida notificación de mi procurado

Quinta: Se decrete la nulidad del auto de traslado a mi procurado como presunto infractor por el termino de diez días hábiles para presentar ALEGATOS DE CONCLUSION, debido a que el mismo no es procedente por cuanto no se ha surtido de manera legal la notificación correspondiente al AUTO DE CARGOS.

Sexta: Se decrete la nulidad del auto de traslado a mi procurado como presunto infractor por el termino de diez hábiles para presentar ALEGATOS DE CONCLUSION, debido a que el mismo no es procedente por cuanto no se ha surtido de manera legal la notificación correspondiente al AUTO DE CARGOS.

CONSIDERACIONES

I .PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Respecto a la primera pretensión: Conceder el Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación me permito manifestar lo siguiente:

La Resolución N°117 de fecha 4 de octubre de 2017, por la cual se impone una multa y se concede un término para adecuarse a la norma por infracción a la Ley 810 de 2003, en el **Artículo Séptimo**, indicó:

NOTIFICAR a la señora **MARÍA ELIA MESA**, al señor **JORGE ENRIQUE MESA MESA** y al señor **JEFFERSO ENRIQUE MESA RODRIGUEZ**, haciéndole saber que, en caso de inconformidad con la presente resolución, **puede interponer por escrito el recurso de reposición**



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 030 de 2016

Ley 810 de 2003

Página 7 de 20

Resuelve Recurso de Reposición Interpuesto por - Jorge Enrique Mesa Mesa

RESOLUCIÓN N° 157

(16 OCT 2018)

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió conforme a lo establecido en los artículo 74 y 76 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011)

El recurso de reposición establecido en el **Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011** Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere proferido una decisión, la revoque, o la reforme; por tanto y con soporte en tales premisas hemos de analizar lo sucedido en el presente caso a fin de actuar conforme el marco legal aplicable.

(...) No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Que el **Artículo 30 de la Ley 1551 de 2012** contempla: El Alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos

Que mediante **Decreto Municipal N° 090 del (23) de noviembre de 2016**, se estableció y adoptó la estructura administrativa de la administración municipal de Cajicá, nivel central- alcaldía, su organización interna y funcional de sus dependencias.

Que, dentro de tal estructura, se creó la **SECRETARIA JURIDICA**, la cual tiene por misión orientar y brindar asistencia a la Administración Municipal, en lo relacionado con asuntos jurídicos, judiciales y administrativos y como una de sus funciones la coordinación, evaluación y control de procesos administrativos relacionados con la proyección y viabilización de providencias y actos administrativos de competencia legal que se deban expedir a nivel de la Administración Municipal de Cajicá

Que mediante el **Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017**, por el cual se adoptan medidas transitorias para descongestionar la Secretaria de Gobierno y participación comunitaria del Municipio de Cajicá, el Alcalde Municipal le delego la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 810 de 2003 a la Secretaria Jurídica de Cajicá.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**

**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356

Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 030 de 2016

Ley 810 de 2003

Página 8 de 20

Resuelve Recurso de Reposición Interpuesto por - Jorge Enrique Mesa Mesa

RESOLUCIÓN N° 157

(16 OCT 2018)

Por lo anterior, al no existir superior jerárquico del señor Alcalde y que la Secretaría Jurídica tiene como función, la proyección de actos administrativos de competencia legal que se deban expedir a nivel de la Administración Municipal de Cajicá, no es procedente el recurso de apelación.

II. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria.

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

Respecto a la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones la cual caduca a los tres (3) años, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado, este Despacho se permite manifestar lo siguiente:

Que el proceso fue iniciado de oficio el día veinte (20) de junio de dos mil dieciséis, con el radicado 030 de 2016 por la Secretaría de Gobierno, posible



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 030 de 2016

Ley 810 de 2003

Página 9 de 20

Resuelve Recurso de Reposición Interpuesto por - Jorge Enrique Mesa Mesa

RESOLUCIÓN N° 157
(81156 OCT 2018)

infractor María Elia Mesa Mesa, Jorge Enrique Mesa Mesa y Jefferson Enrique Mesa Mesa. Visible folio 1.

Que se da inicio a las presentes diligencias, con el informe técnico de fecha 18 de mayo de 2016, en el cual se indico *“que en visita realizada al predio se observa 2 construcciones en proceso, las cuales están hechas de madera con cubrimiento en fibrocemento, se recomienda no continuar”*. Visible a folios 3-5.

Que se impuso medida preventiva de suspensión de obra, mediante el Acta N° 20 de fecha 19 de mayo de 2016. Visible folio 6.

Que el día 24 de junio de 2016, se realizó diligencia de sellamiento de obra como medida preventiva. Visible folio 13- 15.

Que el día 20 de junio de 2016 se formuló auto de cargos en contra de María Elia Mesa Mesa, Jorge Enrique Mesa Mesa y Jefferson Enrique Mesa Mesa. Visible folios 17-19.

Que el día 21 de febrero de 2017, se profirió auto que corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión. Visible folio 45- 46.

Que el día 4 de octubre de 2017 se profirió la Resolución N° 117, por la cual se impone una multa y se concede un término para adecuarse a la norma por infracción a la Ley 810 de 2003. Visible folio 63-70.

Luego como se evidencia dentro del expediente, se falló dentro del término legal permitido para ello, toda vez que el proceso se inició el día veinte (20) de junio de 2016, después de recibir el informe técnico, remitido por la Secretaría de Planeación mediante Memorando **AMC-MSP-0381 -2016** de fecha 7 de Junio de 2016 y se falló el día 4 de octubre de 2017 con la Resolución N° 117. Visible folio 1- 70.

Por lo anterior no se puede decretar la prescripción de la acción de conformidad con el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo de conformidad con lo anteriormente señalado, pues el acto administrativo que impuso la sanción fue expedido y notificado dentro de los tres (3) años, que otorga la ley para que la autoridad administrativa pueda imponer la sanción respectiva.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 030 de 2016

Ley 810 de 2003

Página 10 de 20

Resuelve Recurso de Reposición Interpuesto por - Jorge Enrique Mesa Mesa

RESOLUCIÓN N° 157
(16 OCT 2018)

III. VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO

INFRACCIÓN A LA NORMA URBANÍSTICA

De acuerdo a la actuación procesal adelantada, se observa que la construcción de una vivienda prefabricada y una construcción de madera destinado a un establecimiento de comercio, en el predio ubicado en la Vereda Chuntame – Sector La Cumbre del municipio de Cajicá identificado con número catastral 00-00-0002-2177-000 a la cual hace referencia la Secretaría de Planeación en el informe técnico realizado el día dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016) no cuenta con licencia de construcción y planos aprobados como así lo indicó la Secretaría de Planeación en el oficio N° **AMC-MSP-0162-2017** de fecha 28 de febrero de 2017. Visible a folio 50.

La licencia de construcción es un requisito que se exige en el artículo 138 del PBOT Cajicá (Acuerdo N° 16 de diciembre 27 de 2014) para el desarrollo de una construcción que tenga como destino entre otros el de vivienda como en este caso.

Dado que se tiene por probado que los señores **MARÍA ELIA MESA MESA, JORGE ENRIQUE MESA MESA** y **JEFFERSÓN ENRIQUE MESA RODRÍGUEZ** actuaron en contravención de la ley, se debe imponer como consecuencia la respetiva sanción en cumplimiento al artículo 1 de la Ley 810 de 2003, modificado por el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, el cual establece:

“Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables...” (Subrayado fuera de texto)

Respecto a las infracciones urbanísticas el artículo 103 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003, consagra:

“Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas...” (Subrayado fuera del texto).



GP-CE-R427821



CO-SC-CER427820



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 030 de 2016

Ley 810 de 2003

Página 11 de 20

Resuelve Recurso de Reposición Interpuesto por - Jorge Enrique Mesa Mesa

RESOLUCIÓN N° 1 57

(16 OCT 2016)

En relación a lo preceptuado en el artículo anteriormente transcrito, el Acuerdo N° 016 de 2014 (Plan Básico de Ordenamiento Territorial), estableció para el Municipio de Cajicá lo siguiente:

“Artículo 170. LICENCIAS URBANÍSTICAS. En los términos contemplados en el Capítulo 11 de la Ley 388 de 1997 y en el Decreto 1469 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen y sustituyan, la realización de obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento, se requiere de la licencia respectiva expedida por el Municipio de Cajicá, a través de la autoridad expresamente delegada para tal función.

Estas licencias se otorgarán con sujeción al Plan Básico de Ordenamiento Territorial, a sus planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan, así como a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios”.(Subrayado fuera del texto).

En relación al tema mediante Sentencia T-816 de 2012, la Corte Constitucional expresó: “Así las cosas, teniendo como base los fines y objetivos del régimen urbanístico, se ha de entender que la obtención de la licencia de construcción pretende garantizar el uso adecuado y racional del suelo, mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio, y la seguridad de los asentamientos humanos. La carencia de dicha licencia para iniciar una obra, lleva a que se incurra en una infracción urbanística y se presenta la posibilidad de la imposición de una sanción, la demolición de la obra, puesto que se entiende que la construcción no cumple con los requisitos de razonabilidad y seguridad del uso del suelo”.

Que mediante auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno programó diligencia de inspección ocular al predio objeto de las presentes diligencias para el día doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Visible folio 27.

En diligencia de inspección ocular al predio objeto de las presentes diligencias, la cual se realizó el día doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) a las diez y treinta de la mañana (10:30AM), se levantó acta en los siguientes términos: “(...) Una vez en el lugar de la diligencia fuimos atendidos por la señora MARÍA ELIA MESA, a quien se le informó el motivo de la visita, y quien manifestó en primer lugar que ella en ningún momento ha sido notificada personalmente de ningún proceso, no ha recibido citación alguna y tampoco ha firmado ningún documento, en este punto la profesional de la Dirección Jurídica le informa que el señor Jefferson Mesa el día 03 de agosto de 2016 recibió el oficio AMC-SDG-1761 mediante el cual se les citó a notificarse personalmente del auto de cargos, que teniendo en cuenta que ninguno de



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**E S T A M O S
C U M P L I E N D O
Y L O E S T A M O S
V I V I E N D O**

**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 030 de 2016

Ley 810 de 2003

Página 12 de 20

Resuelve Recurso de Reposición Interpuesto por - Jorge Enrique Mesa Mesa

RESOLUCIÓN N° 157

(16 OCT-2018)

los citados se presentó se ordenó la notificación por aviso del mencionado auto, documento que fue recibido por el señor Germán Castro el día 25 de agosto de 2016, suministrada la anterior información la señora María Elia Mesa indica que no tiene relación ni contacto alguno con el señor Jefferson Mesa y manifiesta no conocer al señor Germán Castro, por lo tanto como no tiene conocimiento del proceso, no tiene nada que manifestar al respecto. Teniendo en cuenta que no se tuvo ingreso al predio objeto de la presunta infracción, los funcionarios de la Secretaría de Planeación, indican que **desde la parte externa del predio se observan dos (02) construcciones en madera, aparentemente terminadas, donde actualmente no se observa que sean utilizadas para vivienda o establecimiento de comercio; así mismo se observa una construcción correspondiente a una vivienda, la cual se encuentra terminada y habitada, en la cual se ubica en la entrada principal el sello de sellamiento provisional de obra. Se deja registro fotográfico de la visita".** (Folio 29 a 30).

Que mediante auto de fecha quince (15) de diciembre de (2016), la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno, programó diligencia de inspección ocular al predio objeto de las presentes diligencias para el día seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

En diligencia de inspección ocular al predio objeto de las presentes diligencias, la cual se realizó el día seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y veinte de la mañana (9:20 a.m.), se levantó acta en los siguientes términos:

"(...) Una vez en el lugar de la diligencia fuimos atendidos por el señor JORGE ENRIQUE MESA quien se identificó con cedula de ciudadanía N° 19.128.250 y el Dr. CARLOS EDUARDO SANTOS PEDRAZA quien se identificó con cedula de ciudadanía N° 9.396.302 y Tarjeta Profesional No. 102.296 del C.S.J a quien el señor Mesa le otorgó poder para que lo represente dentro del presente proceso, y a quienes se les informó el motivo de la visita, y quienes nos permitieron el ingreso al predio objeto de la diligencia. El señor Jorge Mesa quien manifestó que hace más de cinco (5) años está adelantando el proyecto de poner al servicio de la comunidad un lugar donde pueda consumir alimentos, donde puedan usar el baño, todo con el ánimo de apoyar la idea de ecoturismo propuesta por el Alcalde; así mismo aclaró que su hermana la señora María Elia Mesa y su hijo Jeffersón Mesa no tienen nada que ver respecto a la presunta infracción a la cual se hace alusión en el presente proceso; por otra parte informó que el Alcalde de la administración pasada, le indicó en su momento que para adelantar el mencionado proyecto no requería permiso o licencia alguna por parte de la Secretaría de Planeación. **Una vez de haber escuchado al señor Mesa, se le preguntó si a la fecha cuenta con la licencia de construcción proferida por planeación de la construcción realizada en el predio de su propiedad, a lo cual manifestó que no.** Posteriormente, el Inspector de Obra procedió a medir el área intervenida correspondiendo a (260 metros²) aproximadamente, en el cual se



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 030 de 2016

Ley 810 de 2003

Página 13 de 20

Resuelve Recurso de Reposición Interpuesto por - Jorge Enrique Mesa Mesa

RESOLUCIÓN N° 157

(16 OCT 2018)

construyeron una casa en madera de (94m²) y otra destinada para baños de (11.76 m²). **Actualmente el lugar no se encuentra en funcionamiento, es decir abierto al público, no se observa que se estén ejecutando actividades de construcción. Se deja constancia que el lugar se encuentra en las mismas condiciones en las cuales se encontró en la visita realizada el pasado 12 de diciembre de 2016**". (Folio 37 al 38).

Que el día veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017) los funcionarios **MARÍA ELSA BELTRÁN JIMÉNEZ** de la Secretaría Jurídica y **EDILBERTO SÁNCHEZ** de la Secretaría de Planeación, realizaron diligencia de inspección ocular, reiterando la imposición de sellos (suspensión provisional de obra) teniendo en cuenta que una vez en el lugar de la diligencia **se evidencio que el señor JORGE ENRIQUE MESA MESA se encontraba terminando las actividades de construcción de cubrimiento en teja de zinc y columna de madera, así mismo realizó una ampliación de (34.2 metros²), sin que a la fecha acreditara la respectiva licencia de construcción y planos aprobados por la Secretaría de Planeación de Cajicá.** (Folio 47 a 49).

Sin que a la fecha los señores **MARÍA ELIA MESA MESA, JORGE ENRIQUE MESA MESA y JEFFERSON ENRIQUE MESA RODRÍGUEZ**, hayan acreditado la respectiva Licencia de Construcción.

Reiterando que mediante **Oficio AMC-MSP-0162- 2017 de fecha 28 de febrero de 2017**, la Secretaria de Planeación informo que con respecto a las construcciones sin licencia adelantadas en el sector Quebrada del Campo- La Cumbre, se adelantó un proceso de suspensión y sellamiento al predio de propiedad del señor Jorge Enrique Mesa Mesa con Cedula Catastral 000000022177000, la cual se encuentra suspendida hasta tanto no se acredite la licencia por parte de la Secretaria de Planeación.

Que el día 20 de junio de 2016 se formuló auto de cargos en contra de María Elia Mesa Mesa, Jorge Enrique Mesa Mesa y Jefferson Enrique Mesa Mesa. Visible folios 17-19.

Que el día 21 de febrero de 2017, se profirió auto que corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión. Visible folio 45- 46.

Que el día 4 de octubre de 2017 se profirió la **Resolución N° 117**, por la cual se impone una multa y se concede un término para adecuarse a la norma por infracción a la Ley 810 de 2003. Visible folio 63-70.

Que la Secretaria de Planeación profirió la **Resolución N° NEG 0302 de fecha 30 de mayo de 2018**, "Por la cual se niega una solicitud de reconocimiento de



GP-CER427821



CO-SC-CER427823



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 030 de 2016

Ley 810 de 2003

Página 14 de 20

Resuelve Recurso de Reposición Interpuesto por - Jorge Enrique Mesa Mesa

RESOLUCIÓN N° 157

(16 OCT 2018)

la existencia de una edificación", indicando que con fecha 24 de julio de 2017, la señora DIANA FAIZULLY MURCIA ORTIZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.070.010.169 de Cajicá, obrando en nombre del señor **JORGE ENRIQUE MESA MESA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 19.128.250 de Bogotá, radico la solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación, bajo el numero **25126-0-17-0360**, respecto del predio ubicado en el **Sector la Cumbre- Lote el Pedregal**, con folio de matrícula inmobiliaria N° **176-40196**, identificado con numero catastral **00-00-0002-2177-000**.

Que el predio objeto de la solicitud se encuentra ubicado en **SUELO RURAL- RESERVA FORESTAL PRODUCTORA**, que de acuerdo al uso del suelo consagrado en el Acuerdo 16 de 2014 PBOT del municipio de Cajicá, no es procedente efectuar el reconocimiento de la edificación conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015 que señala:

Artículo 2.2.6.4.1.2 Situaciones en las que no procede el reconocimiento de edificaciones. No procederá el reconocimiento de edificaciones o la parte de ellas que se encuentren localizados en:

1. Las áreas o zonas de protección ambiental y el suelo clasificado como de protección en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, salvo que se trate de zonas sometidas a medidas de manejo especial ambiental para la armonización y/o normalización de las edificaciones preexistentes a su interior.

Que, por tal razón, la Secretaria de Planeación resolvió: "NEGAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION", radicada bajo el número 25126-0-17-0360, respecto del predio ubicado en el SECTOR LA CUMBRE – LOTE EL PEDREGAL, con folio de matrícula inmobiliaria N° 176-40196, identificado con numero catastral 00-00-0002-2177-000 del señor JORGE ENRIQUE MESA MESA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.128.250 de Bogotá.

IV. NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

La Secretaría de Planeación en cumplimiento a lo establecido en el artículo 174 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial Acuerdo N° 016 de 2014, el día 19 de mayo de 2016 realizó el cierre preventivo de la obra de construcción que se adelantaba en el predio ubicado en la Vereda Chuntame – Sector La Cumbre del Municipio de Cajicá identificado con número catastral 00-00-0002-2177-000, por no acreditarse la licencia y planos aprobados requeridos por la autoridad municipal.



GP-CER427821



CO-SC-CER427823



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 030 de 2016

Ley 810 de 2003

Página 15 de 20

Resuelve Recurso de Reposición Interpuesto por - Jorge Enrique Mesa Mesa

RESOLUCIÓN N° 157

(16 OCT 2018)

En consecuencia, fueron remitidas a la Secretaría de Gobierno las diligencias adelantadas por la Secretaría de Planeación con el objeto de dar inicio al proceso administrativo sancionatorio por infracción a la norma urbanística, quien mediante auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016), formuló cargos contra la señora **MARÍA ELIA MESA MESA** identificada con cédula de ciudadanía 23.493.694, **JORGE ENRIQUE MESA MESA** identificado con cédula de ciudadanía 19.128.250 y **JEFFERSÓN ENRIQUE MESA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.070.013.272 y concedió el termino de quince (15) siguientes a la notificación para presentar escrito de descargos, aportar o solicitar pruebas.

El artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece que el acto administrativo mediante el cual se formulen cargos deberá ser notificado personalmente a los investigados, sin embargo la misma norma consagra en el artículo 69 que de no poderse realizar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figure en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

La Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno mediante oficio N° **AMC-SDG-1761** de julio 29 de dos mil dieciséis (2016) citó a los señores **MARÍA ELIA MESA MESA, JORGE ENRIQUE MESA MESA** y **JEFFERSÓN ENRIQUE MESA RODRÍGUEZ**, para que se presentaran dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la citación, con el objeto de notificarlos personalmente del auto de cargos dentro del proceso administrativo sancionatorio **N° 030 de 2016**, oficio recibido el día 03 de agosto de dos mil dieciséis (2016) por el señor Jefferson Enrique Mesa. Visible folio 20

Teniendo en cuenta que pasado el termino concedido sin que los presuntos infractores se presentaran, mediante auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016) se dispuso notificar mediante aviso, el auto de cargos de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016) a los señores **MARÍA ELIA MESA MESA, JORGE ENRIQUE MESA MESA** y **JEFFERSÓN ENRIQUE MESA RODRÍGUEZ**, documento recibido el día veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016) por el señor German Castro quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 79.538.667. Visible folio 21-22

A su vez el artículo 301 del Código General del Proceso establece:
NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE:

(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356

Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 030 de 2016

Ley 810 de 2003

Página 16 de 20

Resuelve Recurso de Reposición Interpuesto por - Jorge Enrique Mesa Mesa

RESOLUCIÓN N° 157
(16 OCT 2018)

considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

El señor JORGE ENRIQUE MESA MESA, el día 6 de febrero de dos mil diecisiete, en la notaria Única del Circuito de Cajicá, otorgo poder al abogado CARLOS EDUARDO SANTOS PEDRAZA. Visible folio 39-40.

El día 6 de febrero de dos mil diecisiete, el Doctor CARLOS EDUARDO SANTOS PEDRAZA, obrando en calidad de apoderado judicial del señor JORGE ENRIQUE MESA MESA, solicito fotocopias de la totalidad del expediente. Visible folio 41.

Que, mediante auto de fecha 15 de febrero de 2017, la Secretaria de Gobierno ordeno expedir copia íntegra del proceso N° 30 de 2016 al Doctor **CARLOS EDUARDO SANTOS PEDRAZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.396.302 y T.P. 102.296 del C.S.J, apoderado judicial del señor JORGE ENRIQUE MESA MESA, Visible folios 42-43.

Por lo anteriormente señalado, esta dependencia no considera procedente la petición de declaración de nulidad de todo lo actuado dentro del proceso administrativo sancionatorio N° 030 de 2016, por infracción a la norma urbanística, ni de nulidad por indebida notificación, toda vez que por el solo hecho de que el señor JORGE ENRIQUE MESA MESA, haya nombrado apoderado dentro del proceso se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso.

V. NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE CARGOS.

Mediante auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016), se formuló cargos contra la señora **MARÍA ELIA MESA MESA** identificada con cédula de ciudadanía 23.493.694, **JORGE ENRIQUE MESA MESA** identificado con cédula de ciudadanía 19.128.250 y **JEFFERSÓN ENRIQUE MESA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.070.013.272, concediendo el termino de quince (15) siguientes a la notificación para presentar escrito de descargos, aportar o solicitar pruebas.



GP-CER427821



CO-SC-CER427823



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 030 de 2016

Ley 810 de 2003

Página 17 de 20

Resuelve Recurso de Reposición Interpuesto por - Jorge Enrique Mesa Mesa

RESOLUCIÓN N° 1 57
(01 OCT 2018)

La Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno mediante oficio N° **AMC-SDG-1761** de julio 29 de dos mil dieciséis (2016) citó a los señores **MARÍA ELIA MESA MESA, JORGE ENRIQUE MESA MESA y JEFFERSÓN ENRIQUE MESA RODRÍGUEZ**, para que se presentaran dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la citación, con el objeto de notificarlos personalmente del auto de cargos dentro del proceso administrativo sancionatorio N° **030 de 2016**, oficio recibido el día 03 de agosto de dos mil dieciséis (2016) por el señor Jefferson Enrique Mesa. Visible folio 20

Teniendo en cuenta que pasado el termino concedido sin que los presuntos infractores se presentaran, mediante auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016) se dispuso **notificar mediante aviso**, el auto de cargos de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016) a los señores **MARÍA ELIA MESA MESA, JORGE ENRIQUE MESA MESA y JEFFERSÓN ENRIQUE MESA RODRÍGUEZ**, documento recibido el día veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016) por el señor German Castro quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 79.538.667. Visible folio 21-22

Realizadas las aclaraciones respectivas, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno realizó la **notificación del auto de cargos** proferido el veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016) conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, **mediante aviso**, habiéndose surtido inicialmente el trámite de citación para efectuarse la notificación personal sin que se hubiere podido realizar la misma.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2014 ha manifestado

"(...) en relación con las actuaciones administrativas, la jurisprudencia ha señalado que contar con medios subsidiarios de notificación es parte del procedimiento normal de las actuaciones administrativas, dado que de este modo se ofrece una solución válida en casos en los que no es posible realizar notificaciones personales, garantizando el principio de celeridad y los derechos e intereses ciudadanos. Sin embargo, los mecanismos subsidiarios no rempazan a los principales y deben ser utilizados únicamente después de agotar los recursos disponibles para comunicar personalmente las actuaciones administrativas (...)"

VI. NO OTORGAMIENTO DE LICENCIA

La Secretaria Jurídica profirió la Resolución administrativa N° 117 de fecha 4 de octubre de 2017, por medio de la cual impuso una multa y concedió el termino para adecuarse a la norma por infracción a la Ley 810 de 2003 en su artículo tercero así:



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 030 de 2016

Ley 810 de 2003

Página 18 de 20

Resuelve Recurso de Reposición Interpuesto por - Jorge Enrique Mesa Mesa

RESOLUCIÓN N° 157

(16 OCT 2018)

Conceder un plazo de sesenta días (60) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la señora **MARÍA ELIA MESA MESA, JORGE ENRIQUE MESA MESA y JEFFERSÓN ENRIQUE MESA RODRÍGUEZ**, obtengan la respectiva licencia de construcción de las obras ejecutadas en el predio ubicado en el **Sector la Cumbre- Lote el Pedregal**, identificado con **numero catastral 00-00-0002-2177-000**.

La Secretaria de Planeación profirió la **Resolución N° NEG 0302 de fecha 30 de mayo de 2018**, " Por la cual se niega una solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación", respecto del predio ubicado en el **Sector la Cumbre- Lote el Predegal**, con **folio de matrícula inmobiliaria N° 176-40196**, identificado con **numero catastral 00-00-0002-2177-000**, toda vez que el predio objeto de la solicitud se encuentra ubicado en **SUELO RURAL-RESERVA FORESTAL PRODUCTORA**, que de acuerdo al uso del suelo consagrado en el Acuerdo 16 de 2014 PBOT del municipio de Cajicá, no es procedente efectuar el reconocimiento de la edificación

VII. PRUEBAS

El apoderado **CARLOS EDUARDO SANTOS PEDRAZA**, en su escrito de Recurso de Reposición, solicito se tuviera en cuenta la solicitud de Licencia de Reconocimiento de obra Radicado N° 170360 de fecha 24 de julio de 2017, adelantada en la Secretaria de Planeación.

Por tal razón se practicó diligencia de inspección ocular el día 17 de septiembre de 2018, solicitando información sobre el estado de la solicitud de fecha 24 de julio de 2017, adelantada en la Secretaria de Planeación con el Radicado N° 170360. Visible folio 115.

El Secretario de Planeación Arquitecto Luis Francisco Cuervo Ulloa, informo a la profesional **CRISTY RODRIGUEZ TORRES**, abogada de la Secretaria Jurídica que mediante la **Resolución N° NEG 0302 de fecha 30 de mayo de 2018**, se negó la solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación, solicitud realizada el día 24 de julio de 2017 por la señora **DIANA FAIZULLY MURCIA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.070.010.169 de Cajicá, obrando en nombre del señor **JORGE ENRIQUE MESA MESA**, quien actúa como solicitante del trámite " **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION**" bajo el numero 25126-0-17-0360 respecto del predio ubicado en el **Sector la Cumbre- Lote el Pedregal**, con **folio de matrícula inmobiliaria N° 176-40196**, identificado con **numero catastral 00-00-0002-2177-000**, toda vez que el predio objeto de la solicitud, se encuentra ubicado en **SUELO RURAL-RESERVA FORESTAL PRODUCTORA** y de conformidad con el uso del suelo, no es procedente efectuar el reconocimiento de la edificación.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 030 de 2016

Ley 810 de 2003

Página 19 de 21

Resuelve Recurso de Reposición Interpuesto por - Jorge Enrique Mesa Mesa

RESOLUCIÓN N° 157

16 OCT 2018

El Secretario de Planeación, Arquitecto Luis Francisco Cuervo Ulloa, entrego copia de la **Resolución N° NEG 0302 de fecha 30 de mayo de 2018**, la cual se allego al expediente en dos (2) folios. Visible folio 116 y 117.

Cabe recordar que mediante auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría de Gobierno **FORMULO CARGOS** en contra de la señora **MARÍA ELIA MESA MESA**, identificada con cédula de ciudadanía 23.493.694, **JORGE ENRIQUE MESA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.128.250 y **JEFFERSÓN ENRIQUE MESA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.070.013.272, como presuntos infractores a la norma urbanística tipificada en el artículo 1 y 2 de la Ley 810 de 2003, por realizar construcción sin licencia en el predio ubicado en la Vereda Chuntame – Sector La Cumbre, sin embargo la señora **MARÍA ELIA MESA MESA**, guardo silencio a lo largo del proceso, es decir que ni a nombre propio ni a través de apoderado ejerció su derecho de defensa ni contradicción dentro de las presentes diligencias, solo los señores **JORGE ENRIQUE MESA** y **JEFFERSÓN ENRIQUE MESA RODRÍGUEZ** nombraron como apoderado al Abogado **CARLOS EDUARDO SANTOS PEDRAZA**, quien presentó Recurso de Reposición de forma independiente por cada uno de los presuntos infractores, contra la Resolución Administrativa N° 117 del 4 de octubre de 2017, el cual se resuelve con la presente Resolución.

Se hace necesario aclarar, que de acuerdo con el informe técnico de fecha 18 de mayo de 2016, por medio del cual se dio inicio a las presentes diligencias, se trata de un solo predio, con un mismo número catastral y mismo número de matrícula inmobiliaria, la sanción que se impuso en su momento y que hoy es objeto de recurso, se aplicó por haberse cometido una infracción urbanística consistente en la realización de dos construcciones en madera junto con una casa prefabricada, sin la respectiva licencia de construcción en el predio el Pedregal, ubicado en la vereda Chuntame- Sector la Cumbre del municipio de Cajicá, identificado con numero catastral 25126 000000-00-0002-2177-000 y matrícula inmobiliaria 176-40196. La infracción a la norma urbanística al día de hoy se mantiene y se mantendrá, toda vez que es insubsanable, por cuanto el predio objeto de la solicitud, se encuentra ubicado en suelo rural "RESERVA FORESTAL PRODUCTORA", zona de protección ambiental de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, razón por la cual la Secretaría de Planeación de Cajicá - Cundinamarca, mediante **Resolución N° NEG 0302 de fecha 30 de mayo de 2018**, negó la solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria Jurídica en uso de sus atribuciones y facultades,



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**





SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 030 de 2016

Ley 810 de 2003

Página 20 de 21

Resuelve Recurso de Reposición Interpuesto por - Jorge Enrique Mesa Mesa

RESOLUCIÓN N° 157
(16 OCT 2018)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad la Resolución N° 117 de octubre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017) de la Secretaría Jurídica de Cajicá – Cundinamarca, mediante la cual se declaró infractores de la norma urbanística, por la construcción sin la respectiva licencia de construcción en el predio El Pedregal, ubicado en la vereda Chuntame, sector la Cumbre del municipio de Cajicá, identificado con número catastral 00-00-0002-2177-000, y se impuso a los señores **MARÍA ELIA MESA MESA**, identificada con cédula de ciudadanía 23.493.694, **JORGE ENRIQUE MESA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.128.250 y **JEFFERSON ENRIQUE MESA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.070.013.272, **MULTA** por valor de **\$34.612.884 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la Resolución N° 117 de octubre cuatro (04) de dos mil dieciséis (2017) y del presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al Doctor **CARLOS EDUARDO SANTOS PEDRAZA**, quien actúa en calidad de apoderado del señor **JORGE ENRIQUE MESA MESA**, la presente decisión, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al Doctor **CARLOS EDUARDO SANTOS PEDRAZA**, quien actúa en calidad de apoderado del señor **JEFFERSON ENRIQUE MESA MESA**, la presente decisión, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **MARÍA ELIA MESA MESA**, haciéndole saber que contra la misma no procede



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**

**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 030 de 2016

Ley 810 de 2003

Página 21 de 21

Resuelve Recurso de Reposición Interpuesto por - Jorge Enrique Mesa Mesa

RESOLUCIÓN N° 157
(16 OCT 2018)

recurso alguno, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

**“LA CONDICIÓN DE SER HUMANO, NO NOS HACE DIFERENTES, LA
PLURALIDAD Y EL RESPETO, NUESTRO COMPROMISO”**

Proyecto: Cristy Rodríguez Torres – Contratista Secretaría Jurídica. *CR*
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas- Secretario Jurídico.
Exp.030/16 – Resuelve Recurso de Reposición Interpuesto por - Jorge Enrique Mesa Mesa



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO** 

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240